

**REGLAMENTO DE LOS ACUERDOS DE
PRODUCCIÓN LIMPIA.**

SANTIAGO,

DECRETO SUPREMO N°

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República;
2. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño;
4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 211, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas por las que se Regirá la Corporación de Fomento de la Producción;
5. La Ley N° 20.423, que Establece un Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, Modifica el Decreto Ley N° 1.224, que Crea el Servicio Nacional del Turismo y otras Normas Legales;
6. La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría

General de la República;

7. El decreto supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento General de la Corporación de Fomento de la Producción;
8. Ley N°6.640 Orgánica de la CORFO, de 1941
9. La Resolución Afecta Nª 242, de CORFO, de fecha 30 de diciembre de 2016;
10. El Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio Nª10.747 de 23 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial el 12 setiembre de 2015;
11. El Protocolo Adicional al Acuerdo aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio Nª 12.273, de fecha 6 de enero de 2016 publicado en el Diario Oficial el 25 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el 3 de febrero de 2010, entró en vigencia la Ley N° 20.416 que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño;
- 2) Que, entre otras disposiciones, el Artículo Décimo fijó la Ley de Acuerdos de Producción Limpia, (en adelante, indistintamente la “Ley”), correspondiéndole al Consejo Nacional de Producción Limpia de la Corporación de Fomento de la Producción realizar las actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan, en cualquiera de las etapas de elaboración de los Acuerdos de Producción Limpia;
- 3) Que, la Ley, en su artículo 2º inciso segundo, señala que un reglamento dictado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y firmado por el Ministro de

Economía, Fomento y Reconstrucción (actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y el Ministro de Hacienda, definirá los elementos de cada una de las etapas de los Acuerdos de Producción Limpia; en tanto, el artículo 4º inciso segundo señala que el reglamento que establece las etapas de los Acuerdos de Producción Limpia determinará, además, los requisitos, características, clasificación, condiciones, efectos, informes de cumplimiento basados en auditorías y las etapas de desarrollo de los Acuerdos de Producción Limpia, incluyendo las de información y consulta pública;

- 4) Que, el “Comité Consejo Nacional de Producción Limpia de la Corporación de Fomento de la Producción” creado en virtud de Acuerdo de Consejo CORFO N° 2091 de 2000, debe entenderse asimismo en su actual denominación de “Agencia de Fomento de la Producción Sustentable” o indistintamente “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático”, de conformidad con el Acuerdo de Consejo CORFO N°2947 de 2016, ejecutado por Resolución (A) N°242 de 30 de diciembre de 2016 de la Corporación de Fomento de la Producción.
- 5) Que para efectos del presente Reglamento por toda referencia al Consejo Nacional de Producción Limpia, también podrá entenderse por la denominación de “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático”
- 6) Que, el 6 de junio del año 2012, Chile suscribió junto a Colombia, México y Perú, el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (“Acuerdo”) el que entró en vigor el 20 de julio de 2015 y que el 10 de febrero de 2014 se suscribió por los mismos Estados el Protocolo Adicional al Acuerdo, que entró en vigencia el día 1 de mayo de 2016.
- 7) Que, dicho protocolo, en el artículo 10.30 de la sección C (Disposiciones Complementarias) de su Capítulo 10 (Inversión) señala que “Las Partes reconocen la importancia de promover que las empresas que operen en su territorio o que estén sujetas a su jurisdicción apliquen políticas de sostenibilidad y responsabilidad social y que impulsen el desarrollo del país receptor de la inversión” y que “Cada Parte fomentará que las empresas que operan dentro de su territorio o sujetas a su jurisdicción, incorporen voluntariamente en sus políticas, estándares de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente, tales como

declaraciones de principios que hayan sido aprobadas o sean apoyadas por las Partes” señalando luego lo importante que es incorporar dichos estándares de responsabilidad social corporativa dentro de sus políticas internas, orientándose especialmente a materias de derecho humanos, derechos laborales, medio ambiente, lucha contra la corrupción, intereses de los consumidores, ciencia y tecnología, competencia y fiscalidad.

8) Que, Chile es miembro de las Naciones Unidas, institución que, mediante su Consejo de Derechos Humanos, adoptó el año 2011, los “principios rectores sobre las empresas y derechos humanos”: puesta en práctica del marco de las naciones unidas para ‘proteger, respetar y remediar’” elaborados por el representante especial en su informe final al Consejo (A/HRC/17/31). Estos principios, establecen, entre otros, el marco del papel de las empresas para el cumplimiento de todas las leyes aplicables y el respeto de los derechos humanos con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura.

9) Que, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, adoptaron mediante resolución de la Asamblea General A/RES/69/313 de fecha 17 de agosto de 2015, la Agenda Addis Adaba, declarando su firma y compromiso de enfrentar el problema del financiamiento y de la creación de un entorno propicio en todos los niveles para el desarrollo sostenible.

10) Que Chile es miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y que dicha institución confeccionó el año 2014 la Guía sobre Conducta Empresarial Responsable que, atendiendo a los Principios Rectores de las Naciones Unidas para incorporar los procesos de examen de riesgos a través de la debida diligencia en las mayores áreas de los negocios de manera tal que estos procesos, las empresas deben identificar, prevenir y mitigar los efectos potenciales adversos además de informar cómo éstos son enfrentados.

11) Que, mediante Resolución A/RES/70/ de 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la “Agenda 2030” para el Desarrollo Sostenible. Dicha agenda propone un catálogo de 17 objetivos que los países miembros deberían observar para avanzar en dichas materias.

12) Que, constituye un deber del Estado chileno tanto el respetar las normas internacionales y promover su cumplimiento, como resguardar y promover las políticas de desarrollo sustentable que contribuyan a generar un mayor valor para las empresas a la vez que éstas contribuyen como ciudadanos corporativos a la sociedad en general.

DECRETO:

Artículo Único: Apruébese el siguiente Reglamento de los Acuerdos de Producción Limpia, que se mandata en los artículos 2º y 4º de la Ley de Acuerdos de Producción Limpia, contenida en el artículo décimo de la ley 20.416.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- Objeto del reglamento. El presente reglamento define los elementos de cada una de las etapas del Acuerdo de Producción Limpia; diagnóstico General; Propuesta del Acuerdo; Adhesión; Implementación; y Evaluación Final de Cumplimiento, celebrado entre un sector empresarial, Empresa o Empresas y él o los órganos de la Administración del Estado, con el objeto de ser considerados Acuerdos de Producción Limpia en los términos establecidos en el artículo 2º y 4º del Artículo Décimo de la Ley N° 20.416.

Artículo 2º.- Definiciones:

- A. **Acuerdo de Producción Limpia:** Acuerdos establecidos en el artículo décimo de la Ley 20.416, en adelante “APL”.
- B. **APL con Programa de Promoción de Cumplimiento, en adelante “APL con PPC”:** Además de las acciones no exigidas por la legislación vigente, en este tipo de APL se puede contemplar un programa de promoción de cumplimiento de la normativa, sólo para las empresas de menor tamaño, que se encuentren en incumplimiento de las exigencias establecidas en las normas y con consentimiento y firma del organismo fiscalizador competente.

- C. **APL de Iniciativa Sustentable:** Este Acuerdo se caracterizará por contener metas y acciones específicas que buscan el Desarrollo Sustentable, al cual las empresas podrán adherir presentando iniciativas que cumplan criterios auditables de sustentabilidad, siempre y cuando estas iniciativas no se encuentren establecidas dentro de una Resolución de Calificación Ambiental o dentro de cualquier otro instrumento de carácter vinculante para la(s) empresa(s).
- D. **Agencia de Fomento de la Producción Sustentable:** Comité creado mediante el acuerdo del Consejo N°2091, de 2000, de la Corporación Fomento y Producción, CORFO, cuya denominación fue creada mediante Acuerdo del Consejo N°2208 de 2002 y que mediante Acuerdo N°2947 de 2016 se denomina “Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable”, en adelante “ASCC” o la “Agencia”.
- E. **Certificado de Cumplimiento:** Instrumento otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático que acredita que la empresa suscriptora cumple con las metas y acciones aplicables del APL en los plazos especificados.
- F. **Debida diligencia:** Proceso realizado por las empresas referido al desarrollo de sus negocios que les permite determinar qué información necesitan para comprender los riesgos específicos relacionados con los derechos de las personas y la comunidad en un momento determinado y un contexto operacional dado, así como también las medidas que necesita adoptar para prevenir y mitigar estos riesgos.
- G. **Desarrollo Sustentable:** Aquel que permite a la generación presente satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas.
- H. **Objetivos de Desarrollo Sostenible:** Objetivos aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mediante Resolución A/RES/70/j de 25 de septiembre de 2015.
- I. **Sector Empresarial:** Corresponde al conjunto de empresas, sean de un mismo giro o no, que se encuentran organizadas o representadas sea través de una asociación empresarial o gremial, u otra entidad sectorial o multisectorial.

CAPÍTULO II

DE LAS ETAPAS Y ELEMENTOS DE LAS ETAPAS DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA

TÍTULO I

ELEMENTOS DE LA ETAPA DE DIAGNÓSTICO GENERAL DEL ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA

Artículo 3°.- Etapa de Diagnóstico General. Corresponde al proceso de reconocimiento, análisis y evaluación de un sector productivo o territorio, previo a la ejecución de un APL, para definir las acciones y metas específicas, en materias ambientales, sanitarias, de higiene y seguridad laboral, uso eficiente de la energía y de fomento productivo que contribuyen al desarrollo sustentable de una empresa.

Artículo 4°.- Documento de Diagnóstico General. El documento de Diagnóstico General constituye la base para la construcción de la Propuesta de un APL y deberá contar, entre otros, con lo siguiente:

- i. Antecedentes del Diagnóstico y motivación;
- ii. Objetivos del Acuerdo;
- iii. Caracterización económica, ambiental y social del sector indicando, entre otros, el porcentaje de participación dentro del sector económico los Indicadores de desempeño y la descripción de la cadena de valor;
- iv. Identificar los problemas y oportunidades a ser abordados por el APL indicando además cómo éstos están relacionados con políticas o planes comunales, regionales o nacionales y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- v. Identificar Partes interesadas Relevantes;
- vi. Propuesta de Objetivos, Metas y Plazos; y,
- vii. Metodologías utilizadas en la elaboración del Diagnóstico.

Para el caso de los APL Iniciativa Sustentable la cadena de valor considerará a lo menos la cantidad de trabajadores directos e indirectos que emplea, mostrando los índices por tipo de contrato, género, y nivel educacional. Además, en estos APL, siempre se considerará a representantes de la sociedad civil como parte interesada relevante.

TÍTULO II
ELEMENTOS DE LA ETAPA DE PROPUESTA DEL ACUERDO DE PRODUCCIÓN
LIMPIA

Artículo 5º.- La etapa de Propuesta del Acuerdo de Producción Limpia, poseerá, entre otras, las siguientes subetapas y documentos que la sustentan:

- i. Negociación;
- ii. Información y consulta pública;
- iii. Firma; y,
- iv. Documento de APL.

Artículo 6º.- Negociación. Una vez revisados y calificados los documentos generados en la Etapa de Diagnóstico General del APL, la ASCC convocará a los eventuales suscriptores del APL, así como de las Partes Interesadas, a conformar el Comité Negociador.

Este Comité, acordará los aspectos relativos a las acciones y metas, al sistema de adhesión, seguimiento y evaluación final de cada APL, generando así el borrador final del Acuerdo. Los acuerdos del Comité Negociador serán adoptados por consenso de todas las partes. Este Comité podrá reunirse cuantas veces sea necesario para alcanzar el consenso de todas las partes.

En el caso de los APL de Iniciativa Sustentable, se deberán considerar como parte del comité negociador a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o comunidades vinculadas al problema identificado.

El Comité Negociador deberá levantar, en su primera sesión, un acta de constitución en la que se individualice a sus integrantes, el calendario de reuniones, materias a tratar y medios de notificación.

Artículo 7º.- Información y consulta pública. La Agencia deberá disponer en un medio de libre acceso y público la propuesta de APL definida por el Comité Negociador. Asimismo, realizará una consulta pública a las partes interesadas relevantes en los términos del artículo 4º.

Artículo 8º.- Subetapa de Firma. Una vez finalizada la subetapa de negociación, la ASCC deberá enviar la propuesta de APL a quienes deban concurrir a su firma.

En el caso de los APL de Iniciativa Sustentable, deberán concurrir a su suscripción al menos los siguientes servicios públicos:

- i. Subsecretaría de Hacienda.
- ii. Subsecretaría de Economía.

Artículo 9º.- Contenidos del APL. La propuesta de Acuerdo de Producción Limpia tendrá al menos los siguientes contenidos:

- i. Partes que suscriben el acuerdo;
- ii. Fundamentos y antecedentes;
- iii. Alcance y Campo de Aplicación;
- iv. Objetivo General y Específicos;
- v. Metas, Acciones, Plazo de cumplimiento y Medios de verificación del cumplimiento de éstas;
- vi. Requisitos de Adhesión y Medios de Verificación de éstos. Para el caso de los APL de Iniciativa Sustentable los requisitos de adhesión y medios de verificación deberán considerar, al menos, los criterios establecidos en el artículo 12;
- vii. Mecanismo de Seguimiento y Control;
- viii. Mecanismo de Evaluación de Cumplimiento;
- ix. Derechos y obligaciones de las Partes que suscriben el Acuerdo. En el caso de los APL Iniciativa Sustentable, la empresa se comprometerá, al menos, a que durante toda la vigencia del APL de Iniciativa Sustentable, ésta cumpla con los requisitos establecidos en las regulaciones sociales, laborales y ambientales, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales que sean de estricto cumplimiento de acuerdo a la ley; y,
- x. Difusión, Promoción, Incentivos y Sanciones.

Para el caso de los APL PPC, éstos deberán indicar las metas y acciones específicas que son parte del programa de promoción.

TÍTULO III
ELEMENTOS DE LA ETAPA DE ADHESIÓN DEL ACUERDO DE PRODUCCIÓN
LIMPIA

Artículo 10º.- La etapa de Adhesión es aquella en que las Empresas manifiestan su voluntad de cumplir las metas y acciones de un APL en particular.

Esta etapa deberá contener, entre otros, los siguientes elementos que la sustentan:

- i. Procedimiento de Adhesión;
- ii. Requisitos de Adhesión;
- iii. Auditoría de Adhesión de la Iniciativa Propuesta, aplicable solo a los APL de Iniciativa Sustentable;
- iv. Constitución del Consejo Calificador aplicable solo a los APL de Iniciativa Sustentable;
- v. Informe de Razonabilidad; y,
- vi. Constitución del Comité de Coordinación.

Artículo 11º.- Procedimiento de Adhesión. Podrán adherir a un APL las empresas que, cumpliendo los requisitos contenidos en el mismo Acuerdo y las disposiciones del presente Reglamento, hayan firmado el acuerdo o adhieran a éste según lo establecido en el artículo 3 de la Ley. La Agencia notificará lo señalado anteriormente para asegurar que las empresas tengan acceso al documento de APL.

En el caso de los APL con PPC, sólo podrán adherir al programa de promoción de cumplimiento aquellas empresas de menor tamaño que declaren su incumplimiento a una norma específica.

En el caso de los APL de iniciativa sustentable, sólo podrán adherir a este Acuerdo las empresas cuyas Iniciativas sean aceptadas por el Consejo Calificador.

Artículo 12º.- Requisitos de Adhesión. Para adherir a un APL de Iniciativa Sustentable, se deberá acreditar por parte de la empresa por una parte y, por otra, por la iniciativa, con los siguientes requisitos:

1. REQUISITOS DE LA EMPRESA

- i. Presentar la evaluación del impacto que sus actividades tienen en los derechos de las personas, sus trabajadores y comunidades, incluyendo aquellos que se refieran a sus relaciones con proveedores;

- ii. Presentar sus políticas de gestión de riesgos en relación con los derechos de las personas y comunidades, y cómo éstas se reflejan en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa;

2. REQUISITOS DE LA INICIATIVA

- i. Presentar una declaración jurada que dé cuenta que la empresa posee un mecanismo de quejas que permita recibir y facilitar la resolución de las observaciones que digan relación con el impacto de la iniciativa sustentable en materias ambientales y sociales.
- ii. Una descripción indicando su objetivo general, su impacto, a nivel geográfico y sociodemográfico, el monto estimado total y anual de su inversión y la vida útil del mismo;
- iii. El cronograma de actividades, así como la descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de la Iniciativa, su fecha estimada de inicio y término;
- iv. Un resumen que dé cuenta de las principales etapas o hitos del proceso participativo que se llevó a cabo para el diseño y propuesta de la Iniciativa acompañando para tales efectos todos aquellos antecedentes que den cuenta que la citación, sus asistentes y los acuerdos adoptados promovieron la inclusión y participación de la sociedad civil y de las autoridades locales y comunales; la pertinencia de los contenidos y metodologías utilizadas; la transparencia de la información; la incidencia de los participantes en las decisiones adoptadas y en las definiciones metodológicas del proceso del diálogo participativo;
- v. Presentar un análisis de cómo los impactos ambientales, económicos y sociales contribuye con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, detallando para cada caso el indicador asociado y la política, plan o programa gubernamental con el que se relaciona.

Artículo 13°.- Auditoría de Adhesión de APL de Iniciativa Sostenible. La Auditoría de Adhesión, corresponde a la evaluación de la conformidad de los requisitos de adhesión establecidos en el presente reglamento y en el APL de iniciativa sostenible respectivo. Esta auditoría se realizará por un Auditor de Evaluación de Cumplimiento registrado en el sistema administrado por la ASCC.

Para efectos de lo señalado anteriormente, el Auditor de Evaluación de Cumplimiento elaborará un informe de auditoría de adhesión acreditando el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 14º.- Constitución Consejo Calificador. Créase, con el carácter de Consejo Calificador para la calificación de los APL con Iniciativa Sustentable, en adelante también denominado “Consejo”, cuyo objetivo será decidir sobre las Iniciativas Sustentables presentadas a la Agencia.

El Consejo estará integrado por:

- i. Un representante de la Subsecretaría de Hacienda, designado por resolución exenta, quien tendrá derecho a voz y voto;
- ii. Un representante de la Subsecretaría de Economía, designado por resolución exenta, quien tendrá derecho a voz y voto;
- iii. Un representante de un organismo público sectorial que participe en la industria vinculada con el APL propuesto por la ASCC, designado por resolución exenta de dicho organismo sectorial, quien tendrá derecho a voz y voto;
- iv. Un representante del Servicio de Impuestos Internos, designado por resolución exenta de la Subsecretaría de Hacienda a propuesta del Director del Servicio, quien tendrá derecho a voz y deberá analizar la razonabilidad de los montos de los gastos asociados a la iniciativa propuesta.

El Consejo celebrará sesiones para los efectos de alcanzar y adoptar acuerdos sobre las solicitudes de adhesión que contengan:

- i. Un informe de auditoría de adhesión que acredite el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento, del APL e iniciativa respectiva, en los términos indicados en el artículo 13; y
- ii. Un informe elaborado por el Servicio de Impuestos Internos que califique la razonabilidad de los desembolsos propuestos en las iniciativas sustentables.

Las sesiones del Consejo tendrán lugar cada vez que las convoque la Agencia, quien, a través de un representante, actuará de secretario del Consejo. Estas sesiones sólo podrán celebrarse con la asistencia de todos los miembros y los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta.

Una vez aprobada o rechazada la iniciativa sostenible presentada por la empresa, la Agencia notificará la decisión adoptada por el Consejo.

Artículo 15°. Informe de Razonabilidad. La ASCC, una vez que reciba solicitudes de adhesión con auditoría conforme, solicitará al Servicio de Impuestos Internos que elabore un informe de razonabilidad de los desembolsos asociados a la iniciativa sustentable, dentro de 30 días desde que la Agencia envía las solicitudes, en adelante.

Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, deberá considerar la razonabilidad de los desembolsos en función de las actividades desarrolladas o los riesgos asumidos o los activos comprometidos en la empresa o entidad.

En el caso que el Servicio de Impuestos Internos considere que los desembolsos cumplen con el criterio de razonabilidad, se notificará a la Agencia, quien deberá presentar la iniciativa en la próxima sesión del Consejo para su calificación.

En caso que el Informe de Razonabilidad considere que los desembolsos propuestos no son razonables, la Agencia le notificará esta situación a la empresa para los efectos de adecuar la solicitud de adhesión en dichos términos. En caso de que ésta no se adecúe dentro de los 20 días siguientes, se entenderá rechazada

Artículo 16°.- Constitución Comité de Coordinación. Posterior a la firma del APL, la ASCC convocará a los organismos suscriptores y Partes Interesadas a constituir el Comité Coordinador.

En el caso de los APL de Iniciativa Sustentable, se deberán considerar como parte del Comité Coordinador a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o comunidades vinculadas al problema identificado, respecto del desarrollo de iniciativas sustentables por parte de las empresas.

Este Comité es el encargado del seguimiento y del control del avance en la implementación del Acuerdo y de resolver las controversias que surjan durante su desarrollo.

El Comité deberá levantar, en su primera sesión, un acta de constitución en la que se individualice a sus integrantes. La ASCC establecerá las funciones y procedimientos de funcionamiento de este Comité, entre otros, precisar el correcto sentido y alcance del texto del APL en caso de diferencias de interpretación.

Con todo, las disposiciones de este artículo no les será aplicable a los APL de Iniciativa Sustentable celebrados por una sola Empresa, a menos que el APL lo incluya.

TÍTULO IV

ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA

Artículo 17°.- La etapa de Implementación del APL es aquella en la cual las empresas cumplen las metas y acciones establecidas en el APL a través de los medios de verificación definidos en el Acuerdo.

TÍTULO V

ETAPA DE EVALUACIÓN FINAL DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA

Artículo 18°.- La etapa de evaluación final de cumplimiento es aquella en la cual se verifican las metas y acciones establecidas en el APL por parte de la empresa y deberá contener las siguientes subetapas y documentos que la sustentan:

- i. Auditoría de Certificación;
- ii. Certificación;
- iii. Informes Consolidados e Individuales de Auditoría Final, definidos en el artículo 22; y,
- iv. Informe de Evaluación del APL.

Artículo 19°.- Auditoría de Certificación. Corresponde a la evaluación de la conformidad de las acciones comprometidas en el APL. Esta auditoría se realizará por un Auditor de Evaluación de Cumplimiento registrado en el sistema administrado por la ASCC. El Registro y sus integrantes serán evaluados periódicamente por la Agencia a través de auditorías externas.

Para los efectos de lo señalado anteriormente, el Auditor de Evaluación de Cumplimiento, elaborará un informe de auditoría de certificación acreditando el cumplimiento de las acciones en los plazos estipulados. Cada APL establecerá los plazos de realización de sus auditorías de certificación.

Tratándose de los APL de iniciativa sustentable, esta auditoría de certificación deberá realizarse anualmente según los compromisos adquiridos en el mismo APL. En estos casos, los informes de auditoría deberán ser presentados a la Agencia hasta el 1 de marzo del año

que se pretende certificar, para los efectos de emitir el certificado a que se refiere el artículo siguiente.

La Agencia establecerá los procedimientos para el adecuado funcionamiento de esta subetapa.

Artículo 20°.- Certificación. La ASCC otorgará el Certificado de Cumplimiento del APL a aquellas empresas que cumplan lo acordado en dicho instrumento y que cuenten con la autorización para la entrega del Certificado de Cumplimiento de APL según lo señalado en el artículo anterior.

El certificado tendrá una vigencia de tres años, renovables por otros 3 años sujeto a aprobación del Comité Coordinador y a una nueva evaluación de la conformidad.

La certificación de Cumplimiento de APL de Iniciativa Sustentable será anual y tendrá como efecto lo indicado en el artículo 23. Esta certificación se realizará hasta el 31 de marzo del año respectivo.

Artículo 21°.- Informe de Evaluación del APL. El informe de evaluación de un APL tiene por fin cuantificar el cumplimiento del APL y los efectos económicos ambientales y sociales como resultado de la implementación del APL.

TÍTULO VI

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO BASADO EN AUDITORÍAS

Artículo 22°.- Los informes individuales de Auditoría de un Acuerdo de Producción Limpia podrán ser de Adhesión, Implementación o Certificación y tendrán los siguientes contenidos mínimos:

- i. Objetivos de la auditoría;
- ii. Alcance de la auditoría;
- iii. Identificación del cliente de la auditoría;
- iv. Identificación de los miembros del equipo auditor;
- v. Plan de auditoría;
- vi. Criterios de auditoría;
- vii. Evaluación del grado de cumplimiento;
- viii. Hallazgos de la auditoría;
- ix. Conclusiones de la auditoría.

Los informes consolidados de Auditoría de un Acuerdo de Producción Limpia podrán ser de Adhesión, Implementación o Final y tendrán la siguiente estructura y contenidos:

- i. Resumen y universo de auditoría.
- ii. Cumplimiento ponderado.
- iii. Consolidado de conclusiones, observaciones y hallazgos.

La Agencia publicará un guía donde se detallan con mayor profundidad los contenidos, criterios y formatos específicos a utilizar en la elaboración de un Informe de Auditoría.

TÍTULO VII

EFFECTOS DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA

Artículo 23º.- Gasto para la determinación de la renta líquida imponible de los contribuyentes obligados a declarar su renta efectiva en la Primera Categoría. La certificación anual de cumplimiento de APL de Iniciativa Sustentable emitida por la Agencia tendrá como efecto que los desembolsos que realice la empresa en el periodo certificado, sean considerados como gastos para la determinación de la renta líquida de los contribuyentes de la Primera Categoría, aun cuando no cumplan con las condiciones de ser necesarios para producirla o no estén relacionados directamente con el giro del negocio en los términos que exige el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

MINISTRO SECRETARIO GENERAL

DE LA PRESIDENCIA

MINISTRO DE ECONOMÍA,

FOMENTO Y TURISMO

MINISTRO DE HACIENDA